

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 0157 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **17 ABR 2024**

**EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

**VISTO:**

El Informe N° 001-C. CYMSO, de fecha 23 de enero del 2024, Carta N° 0013-C. CYMSO – COIRH-2024/OBRA de fecha 24 de enero del 2024, Informe N° 007-2024-GR CUSCO/GRTC-MTC de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 039-2024-GR CUSCO/GRTC-OSLI-AC/OTQ, de fecha 16 de febrero del 2024, Informe N° 020-2024-GR CUSCO-GRTC-OSLI-FEM de fecha 20 de febrero del 2024, Informe N° 173-2024-GR CUSCO-GRTC-OAJ de fecha 26 de febrero del 2024, Oficio N° 120-2024-GR CUSCO –GRTC de fecha 28 de febrero del 2024, Informe N° 049-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA.UCP de fecha 01 de marzo del 2024, Informe N° 003-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AACH/JLTQ de fecha 07 de marzo del 2024, Informe N° 060-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA.UCP, Informe N° 60-2024-GRC/GERAGRI/SGDPAAC-PI RIEGO LA PERLA/ETC de fecha 26 de marzo del 2024, Oficio N° 192-2024-GR CUSCO –GRTC de fecha 26 de marzo del 2024, Informe N° 0385-2024-GR CUSCO/GRTC-OSLI-FEM, de fecha 26 de marzo del 2024, Oficio N° 216-2024-GR CUSCO –GRTC de fecha 03 de abril del 2024, Informe N° 073-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA.UCP de fecha 08 de abril del 2024, Opinión Legal N° 100-2024-GR CUSCO/GERARI-OAJ de fecha 10 de abril del 2024, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, El Predio Rustico denominado "La Perla", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y Departamento del Cusco, consta de un Área Total de: 888.5543 Has y Perimetro de: 14,236.11 ml, Inscrito en la partida N° 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, el Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco quien pasó a ser propietaria del predio, al amparo del procedimiento regulado por el D.S. N° 130-2001-EF.

Que, Mediante Informe N° 001-C. CYMSO, el Ing. Enrique J. Herrera Velarde, Ing. De metrados y Valorizaciones del Consorcio CYMSO – COIRH, alcanza Informe Técnico referente al Balance de Transporte de Materiales Excedentes – DMEs, con respecto a los volúmenes hallados en el replanteo topográfico y la capacidad de los DMEs según expediente técnico.

Que, mediante Carta N° 0013-C. CYMSO-COIRH-2024/OBRA, el Ing. Johan Grober Quispe Siclla, solicita a: Contratistas Generales Virgen de Cocharcas S.R.L. - Supervisión de Obras, tomar en cuenta el informe del especialista y realizar los trámites necesarios que permitan ampliar la capacidad de los DMEs 5 y 6 o que se les instruya sobre la alternativa de solución que deben adoptar, para superar esta deficiencia.



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

Que, mediante Memorandum N° 001-2024-GR-CUSCO/GRTC-OSLI-AC/OTQ, el Ing. Oscar Torres Quispe, Administrador de Contratos, asigna la elaboración del Convenio de Cooperación Institucional entre la GRTC y la GERAGRI; resaltando que el objeto es que la GERAGRI como propietaria del predio La Perla, otorgue de manera excepcional el derecho de uso correspondiente a las dimensiones en perímetro y área, según memoria y plano adjuntos al expediente, misma que será utilizada como Deposito de Material Excedente, además indica que la firma del contrato del convenio se prevea para el 16.02.2024.

Que, mediante Informe N° 007-2024-GR Cusco-GRTC-MTC, la Abog. Maritza Tito Ccama, alcanza el informe legal sobre convenio GERARI – GRTC, conteniendo el proyecto de Convenio N°.. -2024-GR-CUSCO-GRTC.

Que, mediante Informe N° 039-2024-GR-CUSCO/GRTC-OSLI-AC/OTQ, El Ing. Oscar Torres Quispe, Administrador de Contratos de la GRTC, alcanza Opinión Técnica favorable para suscripción de Convenio entre la GRTC y la GERAGRI, indicando que para evitar el riesgo de un probable adicional de Obra que NO está considerado en el expediente de obra es preciso realizar las gestiones ante la GERAGRI, con un tiempo mínimo de 02 años a partir de la firma del convenio.

Que, mediante Informe N°020-2024-GR CUSCO-GRTC-OSLI-FEM, el Ing. Fernando Espinoza Moscoso, remite su Informe de Opinión Técnica, favorable e Informe Legal con Proyecto de Convenio Dirigido al Ing. German Romero Aguirre – Gerente General de Transportes y Comunicaciones, para que este sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal de la GRTCC, para implementación del Convenio.

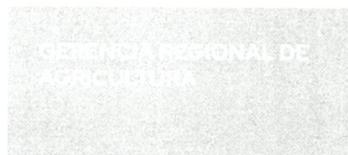
Que, mediante Informe N° 173-2024-GR-CUSCO-GRTC-OAJ, emitido por el Abog. Víctor Manuel Rivas Gamboa Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRTCC remite el documento en mención con Asunto: Suscripción de Convenio, en el cual en el acápite de Opinión Legal indica textualmente que: “este Despacho opina favorablemente por la suscripción del mismo”.

Que, mediante Oficio N° 120 -2024-GR-CUSCO-GRTC, el Ing. German Romero Aguirre – Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita a la Gerencia Regional de Agricultura: SUSCRIPCION DE CONVENIO DE AFECTACION EN USO, en la cual únicamente alcanza: Proyecto de Convenio, Informe N° 173-2024-GR CUSCO -GRTC-OAJ (informe legal favorable) e Informe N° 020-2024-GR CUSCO-GRTC-OSLI-FEM (Informe Técnico Favorable).

Que, mediante Informe N°049-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, el encargado de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, en amparo al inciso k) del ROF institucional, solicita que el documento sea derivado a la Agencia Agraria Chumbivilcas para que el Director de Agencia Agraria emita su informe Técnico de disponibilidad, debidamente sustentado y justificado, considerando el impacto medio ambiental, considerando también que la Perla es un Centro de producción Agropecuaria de la GERAGRI. De igual manera indica que existe el PI “Mejoramiento del servicio de agua para riego del Centro de Producción La Perla, del distrito de Colquemarca provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco, mismo que también deberá emitir su informe técnico a fin de no afectar este proyecto productivo de la GERAGRI.

Que, mediante Informe N° 003-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AACJ/JLTQ, el Ing. Jorge Luis Triveño Quispe – Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas, emite el Informe Técnico de Disponibilidad de Área por modalidad de afectación en uso a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el predio La Perla para depósito de material excedente DME-07, en el cual concluye en que el área solicitada se otorgue por modalidad de afectación en uso a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para su implementación del DME -07, dentro del predio Granja La Perla, por un área de 129,551.49 m2, bajo las condiciones de que en el transcurso de su ejecución realicen una zanja de protección de 1m de ancho por 2m de profundidad por 14236.11 ml de predio La Perla, y al término de su implementación del DME se deje nivelado con tierra agrícola de espesor por 30 cms en todo el área de 129,551.49 m2. Ante todo, en la ejecución implementar Plan de Manejo Ambiental, para que no se afecte al Centro de Producción agropecuaria de la GERAGRI.

Que, mediante Informe N° 060-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA.UCP el responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la GERAGRI Cusco, concluye y recomienda entre otros aspectos: 1. Se concluye señalando que, para dar viabilidad a la solicitud de Afectación en uso, es indispensable el Informe Técnico del PIP “Mejoramiento del servicio de agua para riego del Centro de Producción La Perla del distrito de Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco”, puesto que el informe que deriven servirá como punto de apoyo para la toma de decisiones respecto la solicitud presentada por la GRTCC.,2.Asimismo se recomienda que el presente se derive a la SGPARN, puesto que ellos cuentan con profesionales Ad Hoc, para emitir opinión técnica respecto al impacto ambiental que generaría el otorgamiento de la Fracción de Terreno solicitado por la GRTCC.,3.Se recomienda derivar el presente a la OAJ de la GERAGRI, para la evaluación, aprobación y posterior opinión legal respecto del Proyecto de Convenio adjunto a la solicitud., Así mismo la OAJ deberá pronunciarse respecto de la solicitud de Afectación en uso del predio “ La Perla” contemplando los Informes técnicos emitidos por el profesional Ad Hoc de la SGPARN y el informe técnico



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

emitido por el residente del PIP "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Centro de Producción La Perla del distrito de Colquamarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco", en aras de salvaguardar los bienes del estado.,5. También se recomienda que una vez este informe haya sido derivado a las áreas competentes y se hayan emitido los informes correspondientes por los profesionales Ad Hoc, el presente documento sea devuelto a la GRTTC para que se adjunten los procedimientos y requisitos establecidos, tomando en cuenta las sugerencias emitidas por los profesionales y las áreas competentes, así como los plazos establecidos en la normativa vigente \* Directiva N° DIR-00005-2021/SBN// D.S. N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 60-2024-GRC/GERAGRI7SGDPAAC-PI RIEGO LA PERLA/ETC, El Ing. Edmundo Taco Corredor en su condición de Residente del PIP: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Centro de Producción La Perla del distrito de Colquamarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco", entre aspectos señala que el área solicitada para depósito de material excedente por la empresa ejecutora colinda con las áreas a intervenir, más no se sobreponen a las redes de distribución que se vienen ejecutando por parte del proyecto Riego La Perla; recomendando que la empresa que ejecuta el proyecto del servicio de transitabilidad vehicular respete las distancias y espacios que se contempla en los planos para evitar futuros problemas con el Sistema de Riego que se viene ejecutando, debiendo tomar en consideración los pases en vía terrestre que se tendrá tubería instalada en 4 sectores señalados a un metro de profundidad.

Que, mediante Oficio N° 192-2024-GR CUSCO –GRTC, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco amplía sustento técnico legal de afectación en uso de una fracción del Predio denominado La Perla.

Que, mediante Oficio N° 216-2024-GR CUSCO –GRTC el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco solicita a la Gerencia Regional de Agricultura GERAGRI del GORE Cusco, la Asignación Provisional de una fracción del predio denominado La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 con un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml para ser destinado exclusivamente como depósito de material excedente DM-07 para el proyecto que viene ejecutando la GRTC Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU119 tramo: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquamarca en los distritos de Capacmarca y Colquamarca de la provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco; Asimismo indicarequiere para acreditar la posesión y puedan gestionar de manera inmediata las autorizaciones y/o permisos que requiera la instalación de un nuevo depósito de material excedente DM-7 como son la presentación de un informe técnico sustentatorio ITS y su aprobación por acto resolutivo por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM y el trámite del CIRA Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos ante el Ministerio de Cultura; trámites que son requeridos de manera previa antes del uso del predio como depósito de material excedente DME-7. También menciona que esta entrega provisional evitará una posible paralización del Proyecto Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU119 tramo: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquamarca en los distritos de Capacmarca y Colquamarca de la provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco, así como posibles peticiones de ampliación de plazo que formule el Contratista ejecutor con la subsecuente aprobación de gastos generales y aprobación de mayores costos.

Que, mediante Informe N° 073-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA.UCP, el responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la GERAGRI Cusco, concluye entre otros aspectos concluye: **La entrega provisional debe materializarse mediante acta de entrega-recepción, la misma que debe efectuarse in situ; sin que esto signifique la aprobación previa de su pretensión principal.** En caso de ser aprobada la solicitud, no será necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción. Así mismo se sugiere que la vigencia de la presente tenga una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario luego de suscrita el Acta. Los gastos que demande la conservación del área del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso; y en caso de no aprobarse la solicitud de otorgamiento del acto de administración (Afectación en Uso), el predio estatal debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme el acto que desestima la solicitud y ordena la devolución del predio.

Que, El artículo 429 del ROF señala las funciones de las Agencias Agrarias; entre las cuales se encuentra el inciso K), que menciona textualmente: "Custodiar, resguardar y administrar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la institución, así como de los proyectos y otros que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción". En esa línea el Director de la Agraria Chumbivilcas informó que el área dentro del predio de la Granja La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 con un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml se otorgue por la modalidad de Afectación en Uso a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para su implementación del DME-07; poniendo como condición, que en el transcurso de su ejecución realicen una zanja de protección del predio La Perla, y al término de la implementación del DME-07





GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

dejen nivelado con tierra agrícola de espesor 30 cm en todo el área de 129,551.49 m<sup>2</sup>; y ante todo en la ejecución implementar el Plan de manejo ambiental para que no afecte al Centro de Producción Agropecuaria de la GERAGR.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 64.- Entrega y Recepción de predios dispone:

64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.

64.2 La entrega del predio puede realizarse en la sede de la entidad otorgante siempre que se cuente con información confiable y actualizada de la situación física del predio, asumiendo el beneficiario cualquier riesgo sobre este aspecto.

Así mismo en su Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales, Dispone:

65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas.

65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

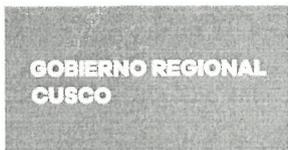
65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. (...).

La norma previamente citada es concordante con la Directiva N° 005-2021/SBN Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal, que en el numeral 6.1.4 **De la entrega provisional**, menciona en los incisos

6.1.4.1 La entidad a cargo del procedimiento de afectación en uso puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, lo cual se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento; y, 6.1.4.2 Una vez efectuada la entrega provisional, la entidad solicitante asume la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala en su Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales: 100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: (...) 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado (...).

Que, mediante Opinión Legal N° 100-2024-GR CUSCO/GERARI-OAJ de fecha 10 de abril del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco **OPINA** que la máxima autoridad administrativa de la GERAGRI Cusco mediante Acto Resolutivo debe **DECLARAR PROCEDENTE la Entrega Provisional de una fracción del Predio denominado Granja La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m<sup>2</sup> y un perímetro de 2,244.56 ml**, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco registrado en la Partida electrónica N° 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, Sede Cusco en la Sección Especial de Predios Rurales; con título de dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, hoy GERAGRI, en Favor de la Gerencia Regional de Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, para ser destinado exclusivamente como Depósito de Material Excedente DM-07 para el proyecto que viene ejecutando la GRTC PIP: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU119 tramo: Emp. PE-3SY Muyorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco". Asimismo, sugiere disponer que la



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

entidad beneficiaria - GRTC del GORE Cusco - efectuó las actividades Legales y técnico-administrativas que correspondan a fin de gestionar la afectación en uso del mencionado predio.



Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas.

RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE LA ENTREGA PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA PERLA entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco registrado en la Partida electrónica N° 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, Sede Cusco en la Sección Especial de Predios Rurales; con título de dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, hoy GERAGRI, A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC del GORE Cusco, únicamente para implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, así como para acreditar la posesión y gestionar de manera inmediata las autorizaciones y/o permisos que requiera la instalación de un nuevo depósito de material excedente DM-7 como son la presentación de un informe técnico sustentatorio ITS y su aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM y el trámite del CIRA Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos ante el Ministerio de Cultura. Esta entrega provisional NO autoriza el inicio de su pretensión principal (actividad económica), que es el uso de depósito de material excedente DME-07.

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION de la ENTREGA PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA PERLA, entre los representantes de LA GERAGRI CUSCO Y LA GRTC.

**ARTICULO TERCERO.** – DISPONER que la Gerencia Regional de Regional de Transportes y Comunicaciones del GORE Cusco efectúe las Actividades Legales y Técnico-Administrativas que correspondan a fin de gestionar ante las correspondientes instancias del Gobierno Regional del Cusco la Aprobación de la afectación en uso del mencionado predio.

**ARTÍCULO CUARTO,** - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar a los interesados la presente Resolución, Asimismo, Disponer La Publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Gobierno Regional Cusco  
Gerencia Regional de Agricultura  
Ing. Armando Yucra Soto  
Gerente Regional

C.C.  
Archivo/OAJ/SGPAAC  
AYS/GERAGRI/MAPL/EMV.